

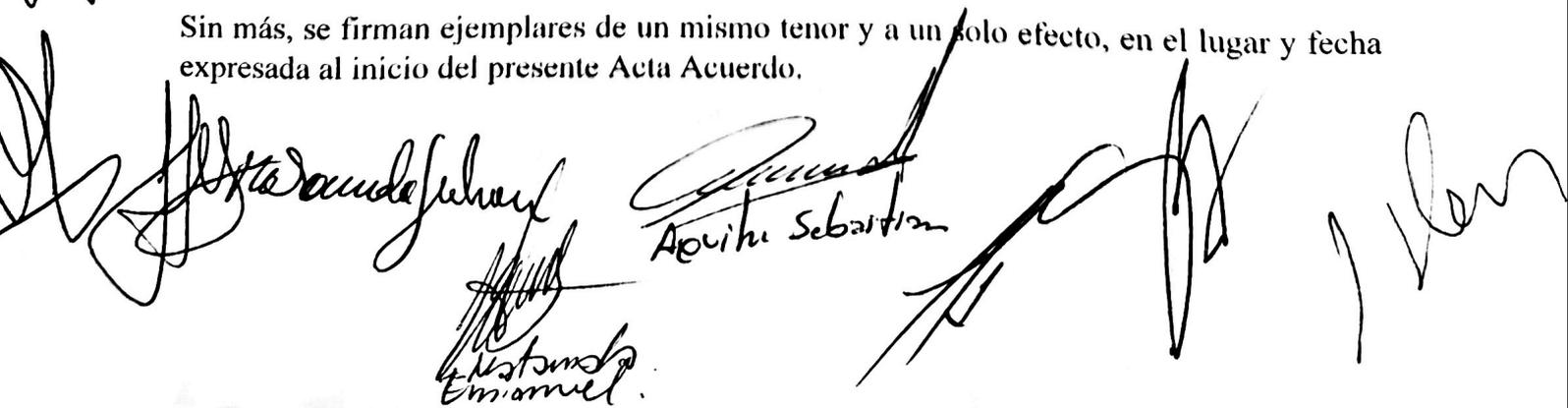
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Marzo de 2025, comparecen por la parte sindical, el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, QUIMICOS y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO y LA RIOJA**, el Sr. Julián MATAMALA, Sebastián AGUILAR, Emanuel MATAMALA, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Walter FERNANDEZ, Federico OZARAN, Darío MATTEI y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, el Sr. Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado en las cláusulas primera, segunda y cuarta del acuerdo paritario celebrado con fecha 04 de noviembre de 2024, las Empresas abonarán a la entidad sindical de primer grado con personería gremial o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria, adicional a las ya pactadas, por un monto equivalente a la suma de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de febrero de 2025. Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social. Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes reunidas conforme a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del acta acuerdo de fecha 04/11/24, habiendo verificado los distintos indicadores tenidos en cuenta, las partes concluyen que por el periodo ABRIL – DICIEMBRE 2024, nada queda por revisar.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. One signature is clearly legible as 'Aguilar Sebastián'. Another signature below it appears to be 'Emanuel'. The signatures are written in a cursive, flowing style.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de marzo de 2025, comparecen por la parte sindical, el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, QUIMICOS Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO y LA RIOJA**, el Sr. Julian MATAMALA, Sebastian AGUILAR, Emanuel MATAMALA, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Walter Fernandez, Federico Ozarán, Darío Mattei, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, el Sr. Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Vazquez, manifiestan:



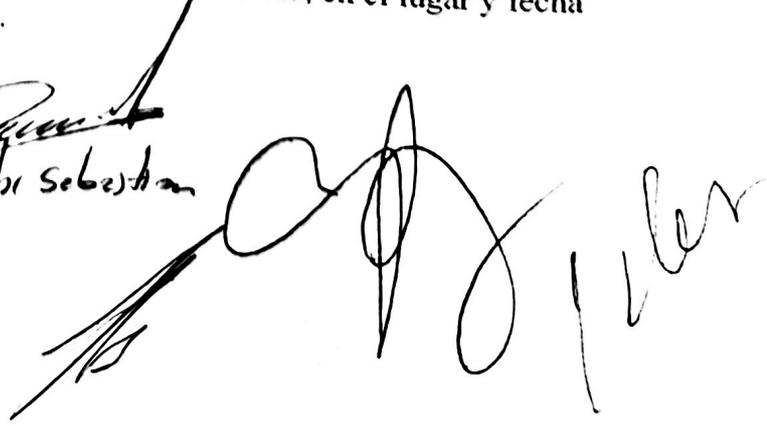
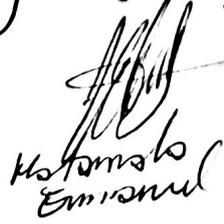
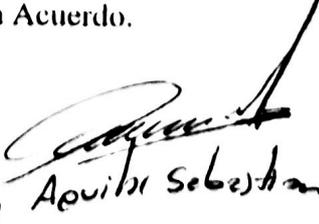
ARTÍCULO PRIMERO: Que por el CCT 641/11 se ratifica la vigencia del Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006 (Expte. 1.191.770/06) en cuyas cláusulas se establece el concepto de "asignación vianda complementaria", como así también la vigencia del acuerdo del 9 de agosto de 2023 (EX-2023-91277048 – APN -DGD#MT).

ARTICULO SEGUNDO: Que, por la presente, las partes establecen que a partir de Enero de 2025, la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA" pasará a ser de composición mixta, teniendo un componente fijo para todo el personal representado por el CCT 641/11 equivalente a la suma de \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL), con más el actual componente variable, teniendo en consideración lo acordado en acta de fecha 11 de diciembre de 2024 para este componente variable. Esta asignación vianda complementaria continuará liquidándose en el mismo carácter, términos y condiciones de liquidación vigente. El componente fijo aquí acordado estará sujeto a actualización por aplicación de futuros acuerdos paritarios. La cancelación del pago aquí acordado será realizado a partir del próximo día 15 de marzo.



ARTÍCULO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Julian Matamala
Sebastian Aguilar
Emanuel Matamala
Tomas Hess